**REGIDORES INTEGRANTES DEL H.**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

**PRESENTE:**

Los integrantes de la Comisión de Reglamentos y Vigilancia en conjunto con las Comisiones Edilicias de Obras públicas, así como a la Comisión de Servicios Municipales y Nomenclatura de este H. Ayuntamiento constitucional, de Arandas, Jalisco; tenemos a bien someter a la elevada consideración de esta Asamblea, el presente Dictamen de decreto que resuelve la **“INICIATIVA DE APROBACIÓN DE REGLAMENTO DE NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ARANDAS, JALISCO;** y conforme con lo que establece los artículos 40, 75 y 77 del Reglamento de Arandas, Jalisco se procede a emitir la siguiente:

**P A R T E E X P O S I T I V A**

1. Tomando en consideración que en sesión ordinaria de fecha 23 de julio de este año 2013, y en atención a la iniciativa presentada en el inciso c), del punto V), respecto del análisis, discusión y/o aprobación, en su caso, del Reglamento de Nomenclatura y Numeración de vías y espacios públicos del Municipio de Arandas, Jalisco.
2. Se convocó a la correspondiente reunión de Reglamentos y Vigilancia en conjunto con las Comisiones Edilicias de Obras públicas, así como a la Comisión de Servicios Municipales y Nomenclatura de este H. Ayuntamiento constitucional, de Arandas, Jalisco; misma que tuvo su verificativo el día 23 de Septiembre de 2013, en donde se tomó la determinación de aprobar el Reglamento de Nomenclatura y Numeración de vías y espacios públicos del Municipio de Arandas, Jalisco.

**CONCLUSIONES:**

Se modifican los artículos 1, 2, 3, 7, 8, 11,12, 13, 14,15, 16, 18, 21, 22, 25, 27, 28, 37, 38 y 40 con relación a los puntos que enseguida se transcriben:

Art. 1.- de orden público e interés general, también, se agrega después de vías públicas, privadas y regulares los nombres de las vías públicas y/o privadas, la ordenación.

Art. 2.- está bien

Art. 3.-

Municipio: se elimina, reglamento, municipio y ayuntamiento y comisión

En la fracción v.- se modifica:

Calles, avenidas y vialidades.

Si se define vías públicas y se agrega privadas: queda calles, avenidas.

VI.- DENOMINACIÓN: se agrega bienes y espacios públicos y bienes de uso común. Se elimina.

VIII.- NOMENCLATURA: el nombre o el número que se asigne a los bienes inmuebles del municipio.

PLACA DE NOMENCLATURA: se cambia consignando, por estableciendo, el nombre oficial de los mismos.

Art. 4.- está bien.

Art. 5.- corregir, visible cerca, darle espacio., separa la puerta, que quede en lugar visible.

Art. 6.- está bien.

Art. 7.- es facultad exclusiva de obras públicas la asignación de los números oficiales a los particulares previo pago de los derechos correspondientes y presentación de los requisitos necesarios.

Art. 8.- Es obligación de la Dirección de Obras Públicas, la asignación, rectificación o cambio de numeración de los predios o fincas del Municipio y dar avisos de éstas a las dependencias conducentes.

Art. 9.- está bien.

Art. 10.- está bien

Art. 11.- la numeración de las fincas o predios., en vez de calles.

Se quita en el punto cardenal sur, avenida del panteón.

Art. 12.- se da espacio en serán los,

Inciso c)- impuesto predial, actualizado.

Inciso d).- se elimina albacea y se agrega o representante.

Inciso e) queda identificación del predio que requiere número oficial (croquis o plano topográfico)

Art. 13.- se cambia, una vez retirado, podrá ser retirado el número anterior.

Art. 14.- se agrega, después de 5 días hábiles, en la cabecera municipal y 10 días en las Delegaciones.

Art. 15.- quitar un de,

Art. 16.- fracción x, se termina hasta el proceso de regularización.

Art.17.- está bien.

Art. 18.- se cambia, solo la comisión podrá proponer, en vez de autorizar.

Art. 19.- está bien.

Art. 20.- está bien.

Art. 21.- está bien, solo cambiar en vez de Desarrollo Urbano por Dirección de Obras Públicas.

Art. 22.- darle espacio a o signo

Agregarle después de postes, municipales.

Art. 23.- está bien.

Art. 24.- está bien.

Art. 25.- en vez de stock, la dotación, se quita o a la comisión edilicia de nomenclatura, y se agrega, quien determinará si la empresa, etc.

Art. 26.- está bien.

Art. 27.- agregar Dirección de Obras Públicas.

Art. 28.- se elimina el capítulo de la comisión, del artículo 28 al 36.

Art. 37.- se cambia la autoridad administrativa, por el Ayuntamiento, después de nomenclatura, se agrega municipal, y la numeración y expedición de constancias, etc… corresponderá a la Dirección de Obras Públicas.

Art. 38.- fracción I.-, eliminar forma premeditada, solo queda dañar.

Art. 39.- está bien

Art. 40.- está bien

Art. 41.- se adecúa con lo relacionado al proyecto del artículo 37 y 39.

La violación de los preceptos, dará lugar a la reparación del daño o bien a lo establecido a las leyes o reglamentos conducentes.

Transitorios

Artículo primero: a partir de la publicación.

**OBSERVACIONES:**

1. Una vez que se determinó en la reunión de las Comisiones de Reglamentos y Vigilancia, Obras públicas, Servicios Municipales y Nomenclatura, de este H. Ayuntamiento de Arandas, Jalisco; las modificaciones acorde a los puntos anteriores, se ordenó proceder y dictaminar respecto de las consideraciones anteriormente señaladas y de la misma manera se aprobó por unanimidad el Reglamento de Nomenclatura y Numeración de vías y espacios públicos del Municipio de Arandas, Jalisco.

II.- Con base a la exposición del Regidor que presentó dicha iniciativa, se realizó el análisis y estudio a la Iniciativa en comento, donde los dictaminadores que integran esta Comisión de Reglamentos y Vigilancia, Obras públicas, Servicios Municipales y Nomenclatura, de este H. Ayuntamiento de Arandas, Jalisco expresan las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**COMPETENCIA**

I. Que las comisiones de Reglamentos y Vigilancia, Obras públicas, Servicios Municipales y Nomenclatura, de este H. Ayuntamiento de Arandas, Jalisco; son competentes para conocer y dictaminar sobre la Iniciativa materia del presente Dictamen conforme a los artículos 40, 75 y 77 del Reglamento de Arandas, Jalisco.

**PROCEDENCIA FORMAL.**

II.- Que los Regidores, en el ámbito de su competencia, propondrán al Cuerpo colegiado municipal, las iniciativas, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Ley de Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

**PROCEDENCIA MATERIAL.**

III.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Arandas, Jalisco, el Presidente de la comisión, debe formular el proyecto de dictamen dentro del plazo de treinta días naturales, salvo que la iniciativa requiera, a juicio de la comisión de un plazo mayor, supuesto en el cual puede prorrogarse, cuidando siempre de respetar los plazos en que la comisión debe dictaminar.

IV.- Que de acuerdo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Arandas, Jalisco; una vez elaborada y presentado el dictamen por el Presidente de la comisión, debe entregarlo a los integrantes de la misma a más tardar cuarenta y ocho horas antes de la reunión de la junta en que vaya a discutirse, conjuntamente con la citación a reunión de grupo.

V.- Que con fundamento en las disposiciones legales citadas con anterioridad, la comisión de Reglamentos y Vigilancia, Obras Públicas y la comisión de Servicios Municipales y Nomenclatura de este H. Ayuntamiento de Arandas, Jalisco; analizaron la Iniciativa del **nuevo Reglamento de Nomenclatura y Numeración de vías y espacios públicos del Municipio de Arandas, Jalisco.**

Bajo este tenor, se inició el proceso de estudio y análisis de la presente iniciativa arrojando los siguientes puntos:

**1.-** Que el Reglamento de Nomenclatura y Numeración de vías y espacios públicos del Municipio de Arandas, Jalisco; establece el conjunto de disposiciones jurídicas que determinan y regulan las bases para establecer las nomenclaturas, de las calles y vías, así como los números que debe de llevar cada inmueble, además de especificar en dicho reglamento, las autoridades competentes para verificar y atender lo relativo al reglamento.

De lo anterior se desprenden los elementos estructurales o esenciales de toda petición formal:

**Sujeto.-** El Estado es el sujeto activo en virtud de que éste es quien en todo caso resguarda la seguridad de los habitantes de la comunidad de acuerdo a las políticas públicas que se establecen en la Constitución Política Mexicana, así mismo como Órgano de Gobierno representativo y democrático en su carácter de Estado debe de propiciar que la operación de nomenclatura y numeración urbana le permita a las personas localizar un lote de terreno o una vivienda o un espacio público; es decir, definir su dirección por medio de un sistema de planos y letreros de calles que indican los nombres de las calles y los edificios.

**Objeto.-** Facilitar la identificación y ubicación de direcciones por medio de un sistema de identificación que es sencillo, de bajo costo y fácil de usar; Sirve de ayuda a los servicios de emergencia (ambulancias, bomberos, policía, etc.);

**2.-** Los suscritos dictaminadores de la Comisión de Reglamentos, y vigilancia, Obras públicas, Servicios Municipales y Nomenclatura, de este H. Ayuntamiento de Arandas, Jalisco; estimamos **procedente** la iniciativa del **nuevo Reglamento de Nomenclatura y Numeración de vías y espacios públicos del Municipio de Arandas, Jalisco;** ya que la propuesta de reglamento en su esencia no contraviene ningún dispositivo legal, en virtud de que los argumentos están debidamente fundados en el artículo 50 fracción I, de la ley de Gobierno y Administración Pública del Estado y sus municipios; así como los artículos 40, 75 y 77 del Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de Arandas, Jalisco; sometemos a la elevada consideración de esta soberanía la siguiente:

**P A R T E R E S O L U T I V A**

**PRIMERO:** EN VIRTUD DEL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE, Y SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, ESTA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y VIGILANCIA, OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS MUNICIPALES Y NOMENCLATURA, DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ARANDAS, JALISCO; DETERMINA QUE EL PROYECTO DEL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ARANDAS, JALISCO; SE ENCUENTRA APEGADO A DERECHO, Y ES TOTALMENTE VIABLE PROCEDER A SU DEBIDA APROBACIÓN**.**

**SEGUNDO:** SE PROPONE LA DEBIDA APROBACION D**EL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ARANDAS, JALISCO; PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**REGLAMENTO DE NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ARANDAS, JALISCO.**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social; tienen por objeto regular los procedimientos para la ordenación de la nomenclatura de las vías públicas y privadas y regular los nombres de las vías públicas y/o privadas, la ordenación y asignación de los números oficiales de fincas y predios ubicados en el Municipio de Arandas, Jalisco, así como establecer las sanciones correspondientes en esta materia.

**Artículo 2.-** Es Facultad del Ayuntamiento la denominación de las Vías Públicas, Parques, Plazas, Jardines y demás espacios de uso común o bienes Públicos dentro del Municipio.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

**I. Vías Públicas:** Las Calles, Avenidas y vialidades del dominio Público y/o uso común del Municipio de Arandas, sujeto a Nomenclatura.

**II. Denominación:** El nombre que específicamente se le asigna a un bien inmueble Municipal;

**III. Nomenclatura:** La Denominación que se asigne a los bienes inmuebles del Municipio;

**IV. Placa de Nomenclatura:** Es el señalamiento colocado en las Vías Públicas y Bienes Inmuebles estableciendo el nombre Oficial de los mismos.

**Artículo 4.-** La Autoridad Competente para la determinación de la Denominación de las Vías y demás bienes Públicos de uso común, será el H. Ayuntamiento de Arandas, en los siguientes casos:

**I.** Para aprobar la Denominación de las Vías Públicas y Bienes Inmuebles;

**II.** Para cambiar o modificar la Denominación existente;

**CAPITULO II**

**DE LOS NÚMEROS OFICIALES**

**Artículo 5.-** El número oficial deberá de ser fijado en una parte visible, cerca de la entrada principal del predio o finca, en la parte superior de la puerta de ingreso, a una distancia no mayor de 30 centímetros de la misma, o en su caso en el muro frontal, para que quede en un lugar visible.

**Artículo 6.-** Los números deberán de estar a la vista y tendrán un tamaño mínimo de 15 centímetros.

**Artículo 7.-** Es facultad exclusiva de obras públicas la asignación de los números oficiales a los particulares previo pago de los derechos correspondientes y presentación de los requisitos necesarios.

**Artículo 8.-** Es obligación de la Dirección de obras públicas, la asignación, rectificación o cambio de numeración de los predios o fincas del municipio y dar avisos de éstas a las dependencias conducentes.

**Artículo 9.-** La numeración de las calles deberá iniciar invariablemente en forma ascendente a partir del eje principal de éstas. Dicha numeración deberá corresponder de la siguiente manera: mirando hacia el punto cardinal, desde el eje principal de la calle que le corresponda, los dígitos nones deberán de asignarse en los predios que se encuentren en la acera izquierda de la calle y los pares en la acera derecha de la misma.

**Artículo 10.-** Las vías que cuenten con bocacalle o calle de poca longitud deberán de tener una numeración similar a las que ya vengan con una numeración ascendente.

**Artículo 11.-** La numeración de las fincas o predios deberá iniciar invariablemente en forma ascendente a partir del eje principal de estas.

Los ejes principales para el inicio de la nomenclatura del municipio serán los siguientes:

**a) EJE NORTE**, a partir de la Avenida Marcelino Álvarez.

**b) EJE SUR,** a partir de la calle Francisco Mora.

**c) EJE ORIENTE**, a partir de la calle José María Morelos.

**d) EJE PONIENTE**, a partir de la calle Hidalgo.

**Artículo 12.-** Los requisitos para el trámite de números oficiales serán los siguientes:

**a)** Solicitud por escrito y firmada por el solicitante.

**b)** Copia fotostática del título de propiedad (escritura, contrato de compraventa) y La cesión de derechos.

**c)** Impuesto predial actualizado.

**d)** Copia de la identificación oficial del propietario o representante.

**e)** Identificación del predio que requiere número oficial (croquis o plano topográfico)

**Artículo 13.**- En el cambio de numeración se le darán 120 días, para que el número anterior permanezca junto al nuevo; una vez terminado dicho plazo podrá ser retirado el número anterior por personal de la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 14.-** La asignación del número oficial deberá realizarse en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles en la cabecera municipal y 10 (diez) días en las delegaciones, después de la solicitud.

**Artículo 15.-** La Dirección de Obras Públicas, proporcionará un número oficial por lote cuando no exista una fusión o subdivisión autorizada.

**CAPITULO III**

**DE LA NOMENCLATURA**

**Artículo 16.-** Para la aprobación de la Denominación de Vías y demás Bienes Inmuebles Públicos de uso común, el H. Ayuntamiento se sujetará a las siguientes disposiciones:

**I.** No deberán tener palabras que atenten contra la moral y las buenas costumbres;

**II.** No excederán de cuatro palabras;

**III.** No se asignará el mismo nombre a más de una Vía Pública en una colonia;

**IV.** Las Vías no deberán tener otro nombre si es continuidad de otra ya existente respetando en todo su desarrollo el nombre de ésta, a partir de los ejes que la determinen;

**V.** La Vía Pública deberá estar reconocida como tal en el plano oficial del Municipio;

**VI.** Los nombres que se asignen deberán tener fundamento Histórico, Geográfico, Tradicional, Artístico o Científico;

**VII.** No se asignarán Números o Letras;

**VIII.** No se asignará Nomenclatura a una Vía Pública por tramos;

**IX.** No se asignará doble Nomenclatura a una Vía;

**X.** El nombre de algún personaje solo se podrá considerar como Nomenclatura, dos años después de su fallecimiento, siempre y cuando su trayectoria esté reconocida Local, Estatal, Nacional o Internacionalmente y preferentemente, la asignación se hará en colonias nuevas o en proceso de Regularización.

**XI.** En caso de Nombres de Personajes, éstos se consignarán completos.

**Artículo 17.-** Antes de someter a consideración del Ayuntamiento, alguna propuesta tendiente a la denominación o modificación de la nomenclatura de una vía o espacio público abierto, será requisito necesario:

**a)** Que se formule la propuesta respectiva, por algún integrante del Ayuntamiento, sea por mutuo propio o en representación de la iniciativa, de cuando menos la mayoría de los vecinos.

**b)** Que en la propuesta se acompañe, el estudio correspondiente en el que se apoye la misma, citando de ser posible los datos biográficos que correspondan, la que deberá ser presentada a la Comisión respectiva por escrito, para su estudio o análisis.

**c)** La Comisión emitirá un dictamen, el cual será presentado en reunión de Ayuntamiento, junto con la propuesta.

**d)** Una vez aprobado el dictamen el Ayuntamiento, mandará publicar la resolución correspondiente en la Gaceta Municipal, éste a través del C. Secretario General del Ayuntamiento girará la orden para que en un plazo no mayor de 90 días, sea colocado el nuevo nombre de la vialidad. La autoridad municipal, a través de la Dirección de Planeación Urbana notificará a los propietarios de las fincas urbanas cuyo nombre sea modificado, así como a las dependencias y prestadores de servicios tales como: Registro Público de la Propiedad, Departamento de Catastro Municipal de la Tesorería Municipal, Oficina de Correos y Telégrafos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Arandas, Agua Potable de Arandas, Comisión Federal de Electricidad, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Compañías de Gas, Teléfonos de México y demás dependencias relacionadas o afectadas.

**Artículo 18.-** Sólo la Comisión podrá proponer previo Acuerdo, la modificación de la Nomenclatura de una Vía Pública y se podrá hacer en los casos siguientes:

I. Para sustituir nombres que no tengan fundamento Histórico, Geográfico, Tradicional, Artístico o Científico, o bien se dupliquen en una misma colonia.

II. Para sustituir Nomenclatura Numeral o Literal y

III. A petición mayoritaria de los vecinos de dicha Vía Pública.

**Artículo 19.-** Cuando el Ayuntamiento apruebe alguna Modificación de Nomenclatura, se notificará a los vecinos mediante documento oficial.

**Artículo 20.-** Referente a la nomenclatura de los fraccionamientos de nueva creación, los fraccionadores solicitarán con anticipación la aprobación de la propuesta en relación a la denominación de las vías creadas en el interior del fraccionamiento; si en un término de 30 días hábiles la Comisión no hace observaciones a la propuesta de los fraccionadores, se entenderá por aprobada.

**Artículo 21.-** Correrá a cargo de los fraccionadores la instalación de los señalamientos correspondientes, de acuerdo con la nomenclatura aprobada, mismos que deberán cumplir con las especificaciones que al efecto señale la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 22.-** Para la adecuada identificación de las calles, la placa o signo correspondiente deberá de ser colocada en los muros que hacen esquina con otra calle, para cuyo efecto los propietarios de las fincas deberán de permitir la colocación de las mismas. También, a juicio de la autoridad, podrán colocarse las placas en postes municipales, instalados en el cruce de calles o avenidas, siempre y cuando su instalación no afecte la seguridad de los peatones y automovilistas.

**Artículo 23.-** Las placas que contengan la nomenclatura de las vías públicas contendrán además, código postal y sector correspondiente.

**Artículo 24.-** Las personas físicas o morales podrán donar placas para la nomenclatura, debiendo de sujetarse a las especificaciones que al respecto emita la Dirección de Obras Públicas, y el Ayuntamiento aprobará la donación.

**Artículo 25.-** Una vez aprobada la donación por el H. Ayuntamiento y mediante firmas del convenio respectivo, el Donador entregará la dotación de placas a la Dirección de Obras Públicas, quien determinará si la empresa donante puede colocar dichas placas.

**Artículo 26.-** La Dirección de Obras Públicas, determinará las características y procedimientos para la colocación de las placas y señalamientos de identificación.

**Artículo 27.-** Corresponde a la Dirección de Obras Públicas, ejecutar los procedimientos para la revisión, modificación, actualización y fijación de nueva numeración, así como la adecuada nomenclatura de las vías y espacios públicos.

**CAPITULO V**

**DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 28.-** Únicamente el Ayuntamiento municipal tendrá la facultad para determinar la nomenclatura, numeración y expedición de constancias de número oficial a los particulares y dependencias oficiales, paraestatales o prestadores de servicios que lo requieran y lo soliciten, por lo que queda estrictamente prohibido asumir esta función que solo corresponde a la Dirección de Obras Públicas, la violación a esta disposición traerá aparejada las responsabilidades y sanciones previstas en este Reglamento.

**Artículo 29.-** Queda estrictamente prohibido:

**I.** Dañar o cometer actos de vandalismo, en contra de los señalamientos que forman parte de la Nomenclatura de las vías públicas y de los bienes inmuebles propiedad del Municipio.

**II.** Cambiar, Modificar, Corregir o Deformar el texto de las denominaciones de las vías públicas que aparecen en los señalamientos oficiales sin contar con la autorización o consentimiento de la Autoridad Municipal.

**III.** Borrar u ocultar a la vista de los transeúntes la denominación establecida en los señalamientos;

**IV.** Quitar los señalamientos de aquellos Inmuebles en los que fueron instalados, por formar esquina o intersección con otra vía pública;

**V.** No permitir la colocación de señalamientos o placas de nomenclatura, en los inmuebles que formen esquina o intersección con otra vía pública;

**VI.** Combinar la numeración oficial que se le haya asignado a un inmueble sin la autorización de la Autoridad Municipal.

**VII.** Colocar numeración que no haya sido asignada por la Autoridad Municipal.

**Artículo 30.-** La variación de la nomenclatura y numeración oficial traerá aparejada las responsabilidades y sanciones que éste y los demás reglamentos precisen, sin perjuicio de hacer del conocimiento al Ministerio Público para los fines de su representación social.

**CAPITULO VI**

**DE LAS SANCIONES**

**Artículo 31.-** Para la aplicación de las sanciones la autoridad municipal tomara en cuenta la gravedad de la violación, las circunstancias del hecho y la intención en su comisión.

**Artículo 32.-** La violación a los preceptos 28 y 30 de éste Reglamento, dará lugar a la reparación del daño o bien a lo establecido a las leyes o reglamentos conducentes.

**Artículo 33.-** La violación al artículo 29 Inciso I) de éste Reglamento, será sancionada con el equivalente de uno a cien veces del salario referido en el artículo que antecede, sin perjuicio de cubrir los daños causados.

**Artículo 34.-** La violación al artículo 29 inciso II) de éste Reglamento, será sancionada con el equivalente de una a quinientas veces del salario referido en el artículo 32, declarándose de plano la nulidad del acto modificatorio de la nomenclatura y numeración.

**Artículo 35.-** Cualesquiera otra violación a las disposiciones de éste Reglamento se sancionará de una a veinte veces del salario referido en el artículo 32.

**Artículo 36.-** Contra los Actos y Resoluciones emitidas por la Autoridad Municipal en la aplicación de este Reglamento procederá en recurso de inconformidad que prevé el Reglamento interno del H. Ayuntamiento de Arandas.

**Artículo 37.-** Las Disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia general, y se emite con fundamento en los Artículos 115 Fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Fracciones II, 78, 79, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 37 Fracción II, 40 Fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**TRANSITORIOS:**

**Primero.-** Este Reglamento entrará en vigor a partir de la publicación en la Gaceta Municipal.

**Segundo.-** A partir de la publicación de este ordenamiento, y en tanto entre en vigor, la Secretaría General del Ayuntamiento deberá notificar a Registro Público de la Propiedad, Departamento de Catastro Municipal de la Tesorería Municipal, Oficina de Correos y Telégrafos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Arandas, Agua Potable de Arandas, Comisión Federal de Electricidad, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Compañías de Gas, Teléfonos de México y demás dependencias relacionadas o afectada.

**Tercero.-** Desde el inicio de la entrada en vigencia de éste Reglamento, la dependencia municipal procederá a la determinación de ratificación o rectificación de la nomenclatura y numeración existente.

**Cuarto.-** El presente Reglamento derogará todos los anteriores en esta materia, así como todas las disposiciones normativas que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

**Quinto.-** Los casos no previstos en el presente Reglamento se sujetarán a las Leyes estatales y Reglamentos Municipales vigentes.

Por lo anterior expuesto y fundado me permito poner a su consideración de este Ayuntamiento en pleno, el siguiente punto.

**ÚNICO.-** Se nos tenga proponiendo en los términos del presente dictamen, la correspondiente aprobación de **EL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ARANDAS, JALISCO**, y en consecuencia se proceda a la promulgación de ley.

**ATENTAMENTE:**

**“2013, AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ Y 190 ANIVERSARIO**

**DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO”**

**Arandas, Jalisco, a 04 de Noviembre de 2013.**

**LIC. OMAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.**

**Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención Social y Tránsito**

**LIC. CARLOS AUGUSTO CISNEROS CARDONA.**

**Presidente de la Comisión de Reglamentos**

**LIC. JUAN PONCE TORRES.**

**Integrante de la Comisión de Reglamentos**

**LIC. RICARDO GARCIA LOZANO.**

**Integrante de la Comisión de Reglamentos**

**LIC. LIBORIO MARTÍNEZ GASCÓN.**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y NOMENCLATURA**

**L.C.P. JUAN LEONARDO HERNÁNDEZ GUERRERO.**

**INTEGRANTE DE COMISIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y NOMENCLATURA**

**C. JUAN ANTONIO HUERTA CERVANTES.**

**INTEGRANTE DE COMISIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y NOMENCLATURA**

**+**

**El de sindicatura:**

**REGIDORES INTEGRANTES DEL H.**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

**PRESENTE:**

Los integrantes de la Comisión de Reglamentos y Vigilancia en conjunto con las Comisiones Edilicias de Obras públicas, así como a la Comisión de Servicios Municipales y Nomenclatura de este H. Ayuntamiento constitucional, de Arandas, Jalisco; tenemos a bien someter a la elevada consideración de esta Asamblea, el presente Dictamen de decreto que resuelve la **“INICIATIVA DE APROBACIÓN DE REGLAMENTO DE NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ARANDAS, JALISCO;** y conforme con lo que establece los artículo 40, 75 y 77 del Reglamento de Arandas, Jalisco se procede a emitir la siguiente:

**P A R T E E X P O S I T I V A**

1. Tomando en consideración que en sesión ordinaria de fecha 23 de julio de este año 2013, y en atención a la iniciativa presentada en el inciso c), del punto V), respecto del análisis, discusión y/o aprobación, en su caso, del Reglamento de Nomenclatura y Numeración de vías y espacios públicos del Municipio de Arandas, Jalisco.
2. Se convocó a la correspondiente reunión de Reglamentos y Vigilancia en conjunto con las Comisiones Edilicias de Obras públicas, así como a la Comisión de Servicios Municipales y Nomenclatura de este H. Ayuntamiento constitucional, de Arandas, Jalisco; misma que tuvo su verificativo el día 23 de Septiembre de 2013, en donde se tomó la determinación de aprobar el Reglamento de Nomenclatura y Numeración de vías y espacios públicos del Municipio de Arandas, Jalisco.

**CONCLUSIONES:**

Se modifican los artículos 1, 2, 3, 7, 8, 11,12, 13, 14,15, 16, 18, 21, 22, 25, 27, 28, 37, 38 y 40 con relación a los puntos que enseguida se transcriben:

Art. 1.- de orden público e interés general, también, se agrega después de vías públicas, privadas y regulares los nombres de las vías públicas y/o privadas, la ordenación.

Art. 2.- está bien

Art. 3.-

Municipio: se elimina, reglamento, municipio y ayuntamiento y comisión

En la fracción v.- se modifica:

Calles, avenidas y vialidades.

Si se define vías públicas y se agrega privadas: queda calles, avenidas.

VI.- DENOMINACIÓN: se agrega bienes y espacios públicos y bienes de uso común. Se elimina

VIII.- NOMENCLATURA: el nombre o el número que se asigne a los bienes inmuebles del municipio.

PLACA DE NOMENCLATURA: se cambia consignando, por estableciendo, el nombre oficial de los mismos.

Art. 4.- está bien.

Art. 5.- corregir, visible cerca, darle espacio., separa la puerta, que quede en lugar visible.

Art. 6.- está bien

Art. 7.- es facultad exclusiva de obras públicas la asignación de los números oficiales a los particulares previo pago de los derechos correspondientes y presentación de os requisitos necesarios.

Art. 8.- Es obligación de la dirección de obras públicas, la asignación, rectificación o cambio de numeración de los predios o fincas del municipio y dar avisos de estas a las dependencias conducentes.

Art. 9.- está bien.

Art. 10.- está bien

Art. 11.- la numeración de las fincas o predios., en vez de calles.

Se quita en el punto cardenal sur, avenida del panteón.

Art. 12.- se da espacio en serán los,

Inciso c)- impuesto predial, actualizado.

Inciso d).- se elimina albacea y se agrega o representante.

Inciso e) queda identificación del predio que requiere número oficial (croquis o plano topográfico)

Art. 13.- se cambia, una vez retirado, podrá ser retirado el número anterior.

Art. 14.- se agrega, después de 5 días hábiles, en la cabecera municipal y 10 días en las delegaciones.

Art. 15.- quitar un de,

Art. 16.- fracción x, se termina hasta el proceso de regularización.

Art.17.- está bien.

Art. 18.- se cambia, solo la comisión podrá proponer, en vez de autorizar.

Art. 19.- está bien

Art. 20.- está bien

Art. 21.- está bien, solo cambiar en vez de desarrollo urbano por dirección de obras públicas.

Art. 22.- darle espacio a o signo

Agregarle después de postes, municipales.

Art. 23.- está bien.

Art. 24.- está bien.

Art. 25.- en vez de stock, la dotación, se quita o a la comisión edilicia de nomenclatura, y se agrega, quien determinara si la empresa, etc.

Art. 26.- está bien

Art. 27.- agregar dirección de obras públicas.

Art. 28.- se elimina el capítulo de la comisión, del artículo 28 al 36.

Art. 37.- se cambia la autoridad administrativa, por el ayuntamiento, después de nomenclatura, se agrega municipal, y la numeración y expedición de constancias, etc… corresponderá a la dirección de obras públicas.

Art. 38.- fracción I.-, eliminar forma premeditada, solo queda dañar.

Art. 39.- está bien

Art. 40.- está bien

Art. 41.- se adecua con lo relacionado al proyecto del artículo 37 y 39.

La violación de los preceptos, dará lugar a la reparación del daño o bien a lo establecido a las leyes o reglamentos conducentes.

Transitorios

Artículo primero: a partir de la publicación

**OBSERVACIONES:**

1. Una vez que se determinó en la reunión de las Comisiones de Reglamentos y Vigilancia, Obras públicas, Servicios Municipales y Nomenclatura, de este H. Ayuntamiento de Arandas, Jalisco; las modificaciones acorde a los puntos anteriores, se ordenó proceder y dictaminar respecto de las consideraciones anteriormente señaladas y de la misma manera se aprobó por unanimidad el Reglamento de Nomenclatura y Numeración de vías y espacios públicos del Municipio de Arandas, Jalisco.

II.- Con base a la exposición del Regidor que presentó dicha iniciativa, se realizó el análisis y estudio a la Iniciativa en comento, donde los dictaminadores que integran esta Comisión de Reglamentos y vigilancia, Obras públicas, Servicios Municipales y Nomenclatura, de este H. Ayuntamiento de Arandas, Jalisco expresan las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**COMPETENCIA**

I. Que las comisiones de reglamentos y vigilancia, Obras públicas, Servicios Municipales y Nomenclatura, de este H. Ayuntamiento de Arandas, Jalisco; son competentes para conocer y dictaminar sobre la Iniciativa materia del presente dictamen conforme a los artículos 40, 75 y 77 del Reglamento de Arandas, Jalisco.

**PROCEDENCIA FORMAL.**

II.- Que los regidores, en el ámbito de su competencia, propondrán al Cuerpo colegiado municipal, las iniciativas, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Ley de Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

**PROCEDENCIA MATERIAL.**

III.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Arandas, Jalisco, el presidente de la comisión, debe formular el proyecto de dictamen dentro del plazo de treinta días naturales, salvo que la iniciativa requiera, a juicio de la comisión de un plazo mayor, supuesto en el cual puede prorrogarse, cuidando siempre de respetar los plazos en que la comisión debe dictaminar.

IV.- Que de acuerdo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Arandas, Jalisco; una vez elaborada y presentado el dictamen por el Presidente de la comisión, debe entregarlo a los integrantes de la misma a más tardar cuarenta y ocho horas antes de la reunión de la junta en que vaya a discutirse, conjuntamente con la citación a reunión de grupo.

V.- Que con fundamento en las disposiciones legales citadas con anterioridad, la comisión de Reglamentos y vigilancia, Obras Públicas y la comisión de Servicios Municipales y Nomenclatura de este H. Ayuntamiento de Arandas, Jalisco; analizaron la Iniciativa del nuevo Reglamento de Nomenclatura y Numeración de vías y espacios públicos del Municipio de Arandas, Jalisco.

Bajo este tenor, se inició el proceso de estudio y análisis de la presente iniciativa arrojando los siguientes puntos:

**1.-** Que el Reglamento de Nomenclatura y Numeración de vías y espacios públicos del Municipio de Arandas, Jalisco; establece el conjunto de disposiciones jurídicas que determinan y regulan las bases para establecer las nomenclaturas, de las calles y vías, así como los números que debe de llevar cada inmueble, además de especificar en dicho reglamento, las autoridades competentes para verificar y atender lo relativo al reglamento.

De lo anterior se desprenden los elementos estructurales o esenciales de toda petición formal:

**Sujeto.-** El Estado es el sujeto activo en virtud de que éste es quien en todo caso resguarda la seguridad de los habitantes de la comunidad de acuerdo a las políticas públicas que se establecen en la Constitución Política Mexicana, así mismo como Órgano de Gobierno representativo y democrático en su carácter de Estado debe de propiciar que la operación de nomenclatura y numeración urbana le permita a las personas localizar un lote de terreno o una vivienda o un espacio público; es decir, definir su dirección por medio de un sistema de planos y letreros de calles que indican los nombres de las calles y los edificios.

**Objeto.-** Facilitar la identificación y ubicación de direcciones por medio de un sistema de identificación que es sencillo, de bajo costo y fácil de usar; Sirve de ayuda a los servicios de emergencia (ambulancias, bomberos, policía, etc.);

**2.-** Los suscritos dictaminadores de la Comisión de Reglamentos, y vigilancia, Obras públicas, Servicios Municipales y Nomenclatura, de este H. Ayuntamiento de Arandas, Jalisco; estimamos **procedente** la iniciativa del nuevo Reglamento de Nomenclatura y Numeración de vías y espacios públicos del Municipio de Arandas, Jalisco; ya que la propuesta de reglamento en su esencia no contraviene ningún dispositivo legal, en virtud de que los argumentos están debidamente fundados en el artículo 50 fracción I, de la ley de Gobierno y Administración Pública del Estado y sus municipios; así como los artículos 40, 75 y 77 del Reglamento Interno del H. Ayuntamiento de Arandas, Jalisco; sometemos a la elevada consideración de esta soberanía la siguiente:

**P A R T E R E S O L U T I V A**

**PRIMERO:** EN VIRTUD DEL ANÁLISIS CORRESPONDIENTE, Y SEÑALADO EN EL CUERPO DEL PRESENTE DICTAMEN, ESTA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y VIGILANCIA, OBRAS PÚBLICAS, SERVICIOS MUNICIPALES Y NOMENCLATURA, DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ARANDAS, JALISCO; DETERMINA QUE EL PROYECTO DEL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ARANDAS, JALISCO; SE ENCUENTRA APEGADO A DERECHO, Y ES TOTALMENTE VIABLE PROCEDER A SU DEBIDA APROBACIÓN**.**

**SEGUNDO:** SE PROPONE LA DEBIDA APROBACION D**EL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ARANDAS, JALISCO; PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**REGLAMENTO DE NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ARANDAS, JALISCO.**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social; tienen por objeto regular los procedimientos para la ordenación de la nomenclatura de las vías públicas y privadas y regular los nombres de las vías públicas y/o privadas, la ordenación y asignación de los números oficiales de fincas y predios ubicados en el Municipio de Arandas, Jalisco, así como establecer las sanciones correspondientes en esta materia.

**Artículo 2.-** Es Facultad del Ayuntamiento la denominación de las Vías Públicas, Parques, Plazas, Jardines y demás espacios de uso común o bienes Públicos dentro del Municipio.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

**I. Vías Públicas:** Las Calles, Avenidas y vialidades del dominio Público y/o uso común del Municipio de Arandas, sujeto a Nomenclatura.

**II. Denominación:** El nombre que específicamente se le asigna a un bien inmueble Municipal;

**III. Nomenclatura:** La Denominación que se asigne a los bienes inmuebles del Municipio;

**IV. Placa de Nomenclatura:** Es el señalamiento colocado en las Vías Públicas y Bienes Inmuebles estableciendo el nombre Oficial de los mismos.

**Artículo 4.-** La Autoridad Competente para la determinación de la Denominación de las Vías y demás bienes Públicos de uso común, será el H. Ayuntamiento de Arandas, en los siguientes casos:

**I.** Para aprobar la Denominación de las Vías Públicas y Bienes Inmuebles;

**II.** Para cambiar o modificar la Denominación existente;

**CAPITULO II**

**DE LOS NÚMEROS OFICIALES**

**Artículo 5.-** El numero oficial deberá de ser fijado en una parte visible, cerca de la entrada principal del predio o finca, en la parte superior de la puerta de ingreso, a una distancia no mayor de 30 centímetros de la misma, o en su caso en el muro frontal, para que quede en un lugar visible.

**Artículo 6.-** Los números deberán de estar a la vista y tendrán un tamaño mínimo de 15 centímetros.

**Artículo 7.-** Es facultad exclusiva de obras públicas la asignación de los números oficiales a los particulares previo pago de los derechos correspondientes y presentación de los requisitos necesarios.

**Artículo 8.-** Es obligación de la Dirección de obras públicas, la asignación, rectificación o cambio de numeración de los predios o fincas del municipio y dar avisos de estas a las dependencias conducentes.

**Artículo 9.-** La numeración de las calles deberá iniciar invariablemente en forma ascendente a partir del eje principal de estas. Dicha numeración deberá corresponder de la siguiente manera: mirando hacia el punto cardinal, desde el eje principal de la calle que le corresponda, los dígitos nones deberán de asignarse en los predios que se encuentren en la acera izquierda de la calle y los pares en la acera derecha de la misma.

**Artículo 10.-** Las vías que cuenten con bocacalle o calle de poca longitud deberán de tener una numeración similar a las que ya vengan con una numeración ascendente.

**Artículo 11.-** La numeración de las fincas o predios deberá iniciar invariablemente en forma ascendente a partir del eje principal de estas.

Los ejes principales para el inicio de la nomenclatura del municipio serán los siguientes:

**a) EJE NORTE**, a partir de la Avenida Marcelino Álvarez

**b) EJE SUR,** a partir de la calle Francisco Mora.

**c) EJE ORIENTE**, a partir de la calle José María Morelos

**d) EJE PONIENTE**, a partir de la calle Hidalgo

**Artículo 12.-** Los requisitos para el trámite de números oficiales serán los siguientes:

**a)** Solicitud por escrito y firmada por el solicitante.

**b)** Copia fotostática del título de propiedad (escritura, contrato de compraventa) y La cesión de derechos.

**c)** Impuesto predial actualizado

**d)** Copia de la identificación oficial del propietario o representante.

**e)** Identificación del predio que requiere número oficial (croquis o plano topográfico)

**Artículo 13.**- En el cambio de numeración se le darán 120 días, para que el número anterior permanezca junto al nuevo; una vez terminado dicho plazo podrá ser retirado el número anterior por personal de la dirección de Obras Públicas.

**Artículo 14.-** La asignación del numero oficial deberá realizare en un plazo no mayor a 5 cinco días hábiles en la cabecera municipal y 10 días en las delegaciones, después de la solicitud.

**Artículo 15.-** La Dirección de Obras Públicas, proporcionará un número oficial por lote cuando no exista una fusión o subdivisión autorizada.

**CAPITULO III**

**DE LA NOMENCLATURA**

**Artículo 16.-** Para la aprobación de la Denominación de Vías y demás Bienes Inmuebles Públicos de uso común, el H. Ayuntamiento se sujetara a las siguientes disposiciones:

**I.** No deberán tener palabras que atenten contra la moral y las buenas costumbres;

**II.** No excederán de cuatro palabras;

**III.** No se asignará el mismo nombre a más de una Vía Pública en una colonia;

**IV.** Las Vías no deberán tener otro nombre si es continuidad de otra ya existente respetando en todo su desarrollo el nombre de esta, a partir de los ejes que la determinen;

**V.** La Vía Pública deberá estar reconocida como tal en el plano oficial del Municipio;

**VI.** Los nombres que se asignen deberán tener fundamento Histórico, Geográfico, Tradicional, Artístico o Científico;

**VII.** No se asignarán Números o Letras;

**VIII.** No se asignará Nomenclatura a una Vía Pública por tramos;

**IX.** No se asignará doble Nomenclatura a una Vía;

**X.** El nombre de algún personaje solo se podrá considerar como Nomenclatura, dos años después de su fallecimiento, siempre y cuando su trayectoria este reconocida Local, Estatal, Nacional o Internacionalmente y preferentemente, la asignación se hará en colonias nuevas o en proceso de Regularización.

**XI.** En caso de Nombres de Personajes, estos se consignarán completos.

**Artículo 17.-** Antes de someter a consideración del Ayuntamiento, alguna propuesta tendiente a la denominación o modificación de la nomenclatura de una vía o espacio público abierto, será requisito necesario:

**a)** Que se formule la propuesta respectiva, por algún integrante del Ayuntamiento, sea por mutuo propio o en representación de la iniciativa, de cuando menos la mayoría de los vecinos.

**b)** Que en la propuesta se acompañe, el estudio correspondiente en el que se apoye la misma, citando de ser posible los datos biográficos que correspondan, la que deberá ser presentada a la Comisión respectiva por escrito, para su estudio o análisis.

**c)** La Comisión emitirá un dictamen, el cual será presentado en reunión de Ayuntamiento, junto con la propuesta.

**d)** Una vez aprobado el dictamen el Ayuntamiento, mandará publicar la resolución correspondiente en la Gaceta Municipal, éste a través del C. Secretario General del Ayuntamiento girará la orden para que en un plazo no mayor de 90 días, sea colocado el nuevo nombre de la vialidad. La autoridad municipal, a través de la Dirección de Planeación Urbana notificará a los propietarios de las fincas urbanas cuyo nombre sea modificado, así como a las dependencias y prestadores de servicios tales como: Registro Público de la Propiedad, Departamento de Catastro Municipal de la Tesorería Municipal, Oficina de Correos y Telégrafos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Arandas, Agua Potable de Arandas, Comisión Federal de Electricidad, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Compañías de Gas, Teléfonos de México y demás dependencias relacionadas o afectada

**Artículo 18.-** Solo la Comisión podrá proponer previo Acuerdo, la modificación de la Nomenclatura de una Vía Pública y se podrá hacer en los casos siguientes:

I. Para sustituir nombres que no tengan fundamento Histórico, Geográfico, Tradicional, Artístico o Científico, o bien se dupliquen en una misma colonia.

II. Para sustituir Nomenclatura Numeral o Literal y

III. A petición mayoritaria de los vecinos de dicha Vía Pública.

**Artículo 19.-** Cuando el Ayuntamiento apruebe alguna Modificación de Nomenclatura, se notificará a los vecinos mediante documento oficial

**Artículo 20.-** Referente a la nomenclatura de los fraccionamientos de nueva creación, los fraccionadores solicitarán con anticipación la aprobación de la propuesta en relación a la denominación de las vías creadas en el interior del fraccionamiento; si en un término de 30 días hábiles la Comisión no hace observaciones a la propuesta de los fraccionadores, se entenderá por aprobada.

**Artículo 21.-** Correrá a cargo de los fraccionadores la instalación de los señalamientos correspondientes, de acuerdo con la nomenclatura aprobada, mismos que deberán cumplir con las especificaciones que al efecto señale la Dirección de Obras Públicas.

**Artículo 22.-** Para la adecuada identificación de las calles, la placa o signo correspondiente deberá de ser colocada en los muros que hacen esquina con otra calle, para cuyo efecto los propietarios de las fincas deberán de permitir la colocación de las mismas. También, a juicio de la autoridad, podrán colocarse las placas en postes municipales, instalados en el cruce de calles o avenidas, siempre y cuando su instalación no afecte la seguridad de los peatones y automovilistas.

**Artículo 23.-** Las placas que contengan la nomenclatura de las vías públicas contendrán además, código postal y sector correspondiente.

**Artículo 24.-** Las personas físicas o morales podrán donar placas para la nomenclatura, debiendo de sujetarse a las especificaciones que al respecto emita la Dirección de Obras Publicas, y el Ayuntamiento aprobará la donación.

**Artículo 25.-** Una vez aprobada la donación por el H. Ayuntamiento y mediante firmas del convenio respectivo, el Donador entregará la dotación de placas a la Dirección de Obras Publicas, quien determinará si la empresa donante puede colocar dichas placas.

**Artículo 26.-** La Dirección de Obras Publicas, determinará las características y procedimientos para la colocación de las placas y señalamientos de identificación.

**Artículo 27.-** Corresponde a la Dirección de Obras Públicas, ejecutar los procedimientos para la revisión, modificación, actualización y fijación de nueva numeración, así como la adecuada nomenclatura de las vías y espacios públicos.

**CAPITULO V**

**DE LAS PROHIBICIONES**

**Artículo 28.-** Únicamente el Ayuntamiento municipal tendrá la facultad para determinar la nomenclatura, numeración y expedición de constancias de número oficial a los particulares y dependencias oficiales, paraestatales o prestadores de servicios que lo requieran y lo soliciten, por lo que queda estrictamente prohibido asumir esta función que solo corresponde a la dirección de Obras Públicas, la violación a esta disposición traerá aparejada las responsabilidades y sanciones previstas en este Reglamento.

**Artículo 29.-** Queda estrictamente prohibido:

**I.** Dañar o cometer actos de vandalismo, en contra de los señalamientos que forman parte de la Nomenclatura de las vías públicas y de los bienes inmuebles propiedad del Municipio.

**II.** Cambiar, Modificar, Corregir o Deformar el texto de las denominaciones de las vías públicas que aparecen en los señalamientos oficiales sin contar con la autorización o consentimiento de la Autoridad Municipal.

**III.** Borrar u ocultar a la vista de los transeúntes la denominación establecida en los señalamientos;

**IV.** Quitar los señalamientos de aquellos Inmuebles en los que fueron instalados, por formar esquina o intersección con otra vía pública;

**V.** No permitir la colocación de señalamientos o placas de nomenclatura, en los inmuebles que formen esquina o intersección con otra vía pública;

**VI.** Combinar la numeración oficial que se le haya asignado a un inmueble sin la autorización de la Autoridad Municipal.

**VII.** Colocar numeración que no haya sido asignada por la Autoridad Municipal.

**Artículo 30.-** La variación de la nomenclatura y numeración oficial traerá aparejada las responsabilidades y sanciones que éste y los demás reglamentos precisen, sin perjuicio de hacer del conocimiento al Ministerio Público para los fines de su representación social.

**CAPITULO VI**

**DE LAS SANCIONES**

**Artículo 31.-** Para la aplicación de las sanciones la autoridad municipal tomara en cuenta la gravedad de la violación, las circunstancias del hecho y la intención en su comisión.

**Artículo 32.-** La violación a los preceptos 28 y 30 de éste Reglamento, dará lugar a la reparación del daño o bien a lo establecido a las leyes o reglamentos conducentes.

**Artículo 33.-** La violación al artículo 29 Inciso I) de éste Reglamento, será sancionada con el equivalente de uno a cien veces del salario referido en el artículo que antecede, sin perjuicio de cubrir los daños causados.

**Artículo 34.-** La violación al artículo 29 inciso II) de éste Reglamento, será sancionada con el equivalente de una a quinientas veces del salario referido en el artículo 32, declarándose de plano la nulidad del acto modificatorio de la nomenclatura y numeración.

**Artículo 35.-** Cualesquiera otra violación a las disposiciones de éste Reglamento se sancionará de una a veinte veces del salario referido en el artículo 32.

**Artículo 36.-** Contra los Actos y Resoluciones emitidas por la Autoridad Municipal en la aplicación de este Reglamento procederá en recurso de inconformidad que prevé el Reglamento interno del H. Ayuntamiento de Arandas.

**Artículo 37.-** Las Disposiciones de Este Reglamento son de orden público y de observancia general, y se emite con fundamento en los Artículos 115 Fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Fracciones II, 78, 79, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 37 Fracción II, 40 Fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**TRANSITORIOS:**

**Primero.-** Este Reglamento entrará en vigor a partir de la publicación en la Gaceta Municipal.

**Segundo.-** A partir de la publicación de este ordenamiento, y en tanto entre en vigor, la Secretaría General del Ayuntamiento deberá notificar a Registro Público de la Propiedad, Departamento de Catastro Municipal de la Tesorería Municipal, Oficina de Correos y Telégrafos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Arandas, Agua Potable de Arandas, Comisión Federal de Electricidad, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Compañías de Gas, Teléfonos de México y demás dependencias relacionadas o afectada.

**Tercero.-** Desde el inicio de la entrada en vigencia de éste Reglamento, la dependencia municipal procederá a la determinación de ratificación o rectificación de la nomenclatura y numeración existente.

**Cuarto.-** El presente Reglamento derogara todos los anteriores en esta materia, así como todas las disposiciones normativas que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

**Quinto.-** Los casos no previstos en el presente Reglamento se sujetarán a las Leyes estatales y Reglamentos Municipales vigentes.

Por lo anterior expuesto y fundado me permito poner a su consideración de este Ayuntamiento en pleno, el siguiente punto.

**UNICO.-** Se nos tenga proponiendo en los términos del presente dictamen, la correspondiente aprobación de **EL REGLAMENTO DE NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE ARANDAS, JALISCO**, y en consecuencia se proceda a la promulgación de ley.

**ATENTAMENTE:**

**“2013, AÑO DE BELISARIO DOMÍNGUEZ Y 190 ANIVERSARIO**

**DEL NACIMIENTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO”**

**Arandas, Jalisco, a 04 de Noviembre de 2013.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**OMAR HERNANDEZ HERNANDEZ**

**Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención Social y Tránsito**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**CARLOS AUGUSTO CISNEROS CARDONA**

**Presidente de la Comisión de Reglamentos**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**JUAN PONCE TORRES**

**Integrante de la Comisión de Reglamentos**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**RICARDO GARCIA LOZANO**

**Integrante de la Comisión de Reglamentos**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**LIC. LIBORIO MARTINEZ GAZCON**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y NOMENCLATURA**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**JUAN LEONARDO HERNANDEZ GUERRERO**

**INTEGRANTE DE COMISIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y NOMENCLATURA**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**JUAN ANTONIO HUERTA CERVANTES**

**INTEGRANTE DE COMISIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y NOMENCLATURA**